



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3977 /2019

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.351;
la Carta Orgánica Municipal;
los Objetivos de Desarrollo Sustentables;
los Objetivos del Centenario del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho fundamental y la Organización Mundial de la Salud la define como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y tanto del individuo como de la colectividad;
que se denomina pacientes electrodependientes a aquellos que, por cuestiones de salud, necesitan en forma imprescindible de equipamientos o infraestructuras especiales de forma permanente y habitual para la preservación de su vida;
que debido a las inclemencias que presenta el clima en este lugar del país, en determinadas ocasiones se producen cortes en el servicio de provisión de energía eléctrica, lo cual deja a los pacientes electrodependientes en situación de grave vulnerabilidad y es menester salvaguardar a través de una norma que contemple dicha contingencia;
que se hace imperiosamente necesario que los pacientes electrodependientes obtengan garantías suficientes, adecuadas y permanentes de obtener un servicio que satisfaga las especiales y particulares necesidades de asistencia a su condición en el ámbito de su hogar; por ese motivo es necesario llevar a cabo políticas públicas que busquen mejorar la vida de aquel sector social, cuya dependencia absoluta a la energía eléctrica es una cuestión de vida o muerte;
que la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio planifica y desarrolla políticas y programas sociales tendientes al logro de la promoción humana y a la mejor calidad de vida de todos sus habitantes; procura la integración de las personas con capacidades diferentes mediante políticas que tiendan a su promoción, protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral, coordinando su labor con los organismos nacionales y provinciales y con la iniciativa de las Organizaciones No Gubernamentales del área, para la optimización de los objetivos propuestos;
que en consideración a tales objetivos reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud, concertando políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias; asegurando, para ello, la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programa;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para sancionar la presente Ordenanza, conforme las atribuciones establecidas en el art. 89° de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE en el ámbito de su competencia y en lo que fuera pertinente, al régimen establecido en la Ley Nacional 27.351, publicada en el Boletín Oficial N° 3362 el día 17 de mayo de 2017, que establece la protección de las personas electrodependientes, las que por cuestiones de salud, requieren



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Artículo 2º: RECONÓZCASE que en el marco de la protección de los derechos para las personas que acrediten dicha condición, es necesario establecer la obligatoriedad de garantizar el servicio eléctrico en forma permanente, en el domicilio del titular del servicio o uno de sus convivientes, que se encuentre debidamente registrado, como así también un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía, a través del reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción local y la exención del pago de los derechos de conexión.

Artículo 3º.- DETERMÍNESE que la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande.

Artículo 4º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Reglamentar la presente Ordenanza en el término de treinta (30) días corridos de aprobada la presente.
- b) Crear el Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud en el ámbito de la ciudad de Río Grande; ello, sin perjuicio de los registros existentes en otras jurisdicciones y los que reglamente la Cooperativa Eléctrica de Río Grande, de conformidad a los lineamientos de la Ley Nacional 27.351 y las Resoluciones que la complementen.
- c) Gestionar los beneficios de la presente Ordenanza, concretar los convenios necesarios con la Cooperativa Eléctrica de Río Grande prestataria de los servicios de distribución de energía eléctrica en la ciudad, quien será la encargada de otorgar el equipamiento o grupo electrógeno adecuado a la persona electrodependiente, como también del mantenimiento y reemplazo de los mismos, en caso de ser necesario.
- d) Adecuar a través de las áreas municipales que correspondan la infraestructura de la vivienda, para la correcta inclusión del equipamiento necesario mencionado en el precedente inciso.
- e) Desarrollar campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios contenidos en la Ley Nacional 27.351.

En el marco de la campaña municipal, deberá contemplarse que las facturas por los servicios de provisión de energía eléctrica de la empresa distribuidora local contengan la leyenda acorde a los principios de la referida Ley;

Artículo 5º.- El medidor de servicio eléctrico correspondiente a la vivienda de la persona electrodependiente beneficiaria de la presente Ordenanza deberá estar identificado en forma visible con el isologo adjunto como Anexo I.

Artículo 6º.- AUTORÍZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a incorporar en su respectiva normativa los contenidos y objetivos impulsados por la Ley en cuestión.

Artículo 7º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2019.
Lb/FR



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I

ISOLOGO
LEY NACIONAL N° 27.351
PROTECCIÓN PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES

